

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5593 / 497

Uruen Lerín, Luis

Biscarrués

1938 - 1942



17-497

497 *caso!*

EXPEDIENTE NUMERO 74

93

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

DEMARCAACION DE AYERBE

AÑO DE 1.938

----- E X P E D I E N T E -----

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino Biscarrués Luis Uruen Lerin -- por el delito de traición a la PATRIA conforme determina el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haber marchado voluntariamente a la zona roja en Septiembre de 1.936

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del puesto de la Guardia Civil de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO PUYUELO SIPAN

EL SECRETARIO

El Funcionario Municipal de la Villa de -- Ayerbe.

D. ANTONIO FENERO CORREN

2197

2 174

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 478

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Luis Yruen Larin*, vecino de *Piscarrués*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 28 de agosto de 1937 III Año Triunfal

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES El Gobernador Presidente.

HUESCA

Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil
Herbe



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO : El infrascrito don Antonio Aguado Ripa, Brigada de Asistencia de Guardia Civil, de la Comandancia de Huesca y Comandante del puesto del cuartel establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del presente expediente, segun consta en el oficio que encabeza al mismo con el número 478.

En cumplimiento a la orden referida, y a fines de la Instrucción de este expediente, he acordado nombrar a don Antonio Tenorio Corrales, secretario de este Ayuntamiento y Juzgado, para actuar en las presentes diligencias como Secretario, quien enterado del cargo que se le confiere, manifestó su aceptación y no existirla excepción o incompatibilidad alguna, a quien recibí juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué, queda posicionado, en este acto.

Y para que conste en el expediente de su razon, expido el presente en Ayerbe a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, mil año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Ripa Ripa

EL SECRETARIO
[Signature]

PROVIDENCIA. En Ayerbe a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de cuarto se ordena en la comunicacion que antecede, y que forma parte del presente diligencia, se abra expediente contra el inculpad... vecino de Huesca (Huesca) quien se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción sito en la Casa Consistorial de esta Villa, para ser oido en el mismo, y recibidas de los agentes de la autoridad noticias de la ausencia del mismo en ignorado paradero, procedase a su requerimiento, mediante edictos oficiales, que se den publicacion en el Boletín Oficial del Estado y Provincia, y en tablon de anuncios de esta poblacion y de la misma residencia del interesado, cuyos documentos diligenciados en forma sean unidos a las actuaciones.

Los fines procedentes, intereses e informes de los Señores Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ayerbe a cuya Comandancia pertenece, dicha poblacion y localidad de la misma.

Procesad requeritoria de continuation de la presente a los fines de constancia en autos, a manda y firma del Sr. Juez Instructor don Antonio Aguado Ripa, por ante el secretario de que certifica.

EL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Ripa Ripa

EL SECRETARIO
[Signature]

REQUISITORIA DE CITACION : Y ABRAMIENTO AL TIEMPO : El Señor Juez Instructor del presente expediente se pide comparecencia al inculpad... vecino de Huesca (Huesca) en provincia de esta Real Audiencia ordenado ser oido en el inculpad... en provincia de esta Real Audiencia sito en la Casa Consistorial de Ayerbe, en el laporrogable plazo de ocho dias hábiles a contar desde el edicto a la publicacion del edicto en el Boletín Oficial del Estado y Provincia, pudiendo dar sus descargas por escrito si así lo considere conveniente, advirtiendole, que sólo comparezca dentro del tiempo fijado para el certificado a que publica lugar.

Y para que conste en el expediente de su razon, expido la presente autorizada por el Sr. Juez de que certifica.

Ayerbe 8 de septiembre de 1938.

Mil año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Ripa Ripa

EL SECRETARIO
[Signature]



BOICOTO DE CIRAJIO

Don Antonio Aguayo Agón, brigada de la Guardia Civil, y Jefe Especial para la Instrucción del expediente Administrativo para declarar la responsabilidad civil contra Don Warrun Soria con residencia en Salsarriba.

Por el presente se cita y requiere a Don Warrun Soria vecino de Salsarriba hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ochocientos hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Villa Comisarial de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en el sistema, lo que crea conveniente en el expediente que con el número 74 en instruye sobre imputación de bienes, expropiación que se ha consumado he para el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo sueto de la Ley de la residencia de la Junta Técnica del Estado, deo en Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Ill No Triunfal. Al Jefe Instructor Antonio Aguayo Agón, sabido.

Y para que conste se autoriza la presente diligencia en Ayerbe a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Aguayo Agón

EL SECRETARIO
[Firma]

RELACIONIA- En cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede, se remite con esta ordenación BOICOTO para su diligencia, al Señor Jefe Administrativo del Boletín Oficial del Estado Burgos y Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia.

También se remite edito al Alcalde de Salsarriba dñta residencia del intercedido y al Sr. Alcalde de esta Villa, para su colocación en el tablón de anuncios de estas localidades, quienes darán cuenta de su resultado, hoy 16.

EL JUEZ INSTRUCTOR
[Firma]

Ayerbe 8 de septiembre de 1938.
EL SECRETARIO
[Firma]

RELACIONIAS INTERESANDO INTERVENIR, para constancia y fines de este expediente de remite edito a los Señores Comandantes del puesto de la Guardia Civil de Ayerbe por ser Salsarriba de esta Gobernación y Mayor Comandante de Salsarriba, interesando informes acerca del inculpa Don Warrun Soria a quien se refieren estas diligencias, las que continúan en el Interrogatorio determinados sobre los extremos básicos del Interrogatorio, contenido para determinar la responsabilidad por la actuación del expedientado, hoy 16.

EL JUEZ INSTRUCTOR
[Firma]

Ayerbe 8 de septiembre de 1938.
EL SECRETARIO
[Firma]

PROVIDENCIA

JUEZ
SR. PUEBLO

Ayerbe a veinte de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Practicadas las diligencias ordenadas en providencia recaída en este expediente el día ocho del corriente y debiendo procederse a la práctica de la información testimonial, para conocer la actuación y antecedentes admnistrativo par declarar la responsabilidad civil que deba perseguirse al mismo conforme al Decreto-Ley de días de Enero de mil novecientos treinta y siete y considerar no que dicha información deberá contener el testimonio de tres personas de reconocida honradez y probidad vecinas de Salsarriba y de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, se designan por el conocimiento que de las mismas tiene este Juzgado a los señores D. Antonio Aguayo Agón, D. Celestino Soria y D. Manuel Ruiz Soria los que precedentemente citados comparecieron en este Juzgado el día veintidós de los corrientes a las diez horas, por declarar en este expediente bajo juramento sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio.

- 1º A) Su conducta político-social y moralidad antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.
- 2º B) Partidos políticos a que perteneció con anterioridad al mismo y actuación que haya podido tener.
- 3º C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpa y si en su conversación nos y actos ha manifestado hechos contrarios a la Santa Causa.
- 4º D) Oposición prestada por el inculpa al Glorioso Movimiento Nacional, por actos directos e indirectos, e intervenciones conocidas.
- 5º E) Concepto que merece acerca de que si se le pueda considerar peligroso y por último cuantos datos puedan tener relación para constancia en el expediente y elementos de juicio.

Expidiese citaciones en forma a los fines ordenados y con las advertencias legales. Lo manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR
Antonio Aguayo Agón

EL SECRETARIO
[Firma]

CEBULA DE CITACION. El señor Juez en providencia de esta fecha ha ordenado se cite de comparecencia ante este Juzgado especial sobre imputación de bienes a los vecinos de Salsarriba D. Antonio Aguayo Agón, D. Celestino Soria y D. Manuel Ruiz Soria a las diez horas del día veintidós de los corrientes para recibirles declaración en el expediente que se le instruye contra el inculpa Don Warrun Soria por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, advirtiéndoles que su comparecencia es obligatoria incurrir en las responsabilidades que su incumplimiento.

Y con el fin de que pueda practicarse las citaciones ordenadas expido el presente cédula de citación en Ayerbe a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR
[Firma]

EL SECRETARIO
[Firma]

RELACIONIAS En esta fecha y por correo se remite a la Alcaldía de Salsarriba las citaciones ordenadas hoy 16.

EL JUEZ INSTRUCTOR
[Firma]

Ayerbe 20 de Septiembre de 1938
EL SECRETARIO
[Firma]

DECLARACION: Por la presente se hace constar, que habiendose recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de Biscozquez, el cual consta al dorso del oficio por el que se interesaba informarme acerca de los autos e sus efectos.

Ayerbe 22 de septiembre de 1936.
III AÑO Triunfal.

AL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Reguero y Aguirre

AL SEÑOR JUEZ

[Firma]

OTRA: Recibido el informe correspondiente al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil, correspondiente al secuestrado en estos autos León Merino Sorru en una continuation, ya que se encuentra extampado en el dorso de la comunicacion por la que se interesaba.

Ayerbe 22 de octubre de 1936.

III AÑO Triunfal.

AL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Reguero y Aguirre

AL SEÑOR JUEZ

[Firma]

5
b

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DE

INCAPTACION DE BIENES

A Y E R B E

En el expediente que me ha-

llo instruyendo con el N.º 40.74.

contra el vecino de... Biscozquez.

MIS... ANTON... LEBIN... tengo acordado dirigir a V.

el presente para que me informe acerca de los extremos

siguientes: al dorso de este escrito.

A) Consulta por el partido social del Inculcado con anteriori-

dad al Movimiento.

B) Partidos politicos a que perteneció el dicente con

anterioridad al mismo.

C) Oposicion presentada por el procesado al Tribunal del

Glorioso movimiento Nacional.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con

anterioridad al dia 18 de julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1936

III AÑO Triunfal.

El Juez Instructor

Antonio Reguero y Aguirre

Señor Juez... a cargo

Conforme a Luis Urueñ Lerin,
 a la conducta prohibida social buena
 f. Participar antes del movimiento
 Nacional al frente Popular, dis-
 tinguiéndose por sus ideas en
 favor de la Religión y el orden.
 e. Era propagandista acerrimo de
 las ideas en favor del movimiento
 y por todas las reuniones las tenia
 en su casa, al entallar el movi-
 miento en sus momentos oportunos
 pero sus sentimientos eran bien
 distintos a los que demuestra

J. El mas entusiasta a favor
 del frente Popular, como propa-
 gandista

Dicamos 15 de septiembre 1938

Domínguez



JEGADO INSTRUCTOR DE

INCULTACION DE BIENES

A Y E R B E

En el expediente que me ha-

llo instruyendo con el número 74.

contra el vecino de... Biscaracas...

LUIS URUEÑ LERIN.....tengo acordado dirigir a V.
 el presente para que me informe acerca de los extremos
 siguientes: al dorso de este escrito.

A) Cometa político social del Inculpado con anteriori-
 dad al Movimiento.

B) Partidos políticos a que perteneció el dicente en
 anterioridad al mismo.

C) Oposición presentada por el procesado al Triunfo del
 Glorioso movimiento Nacional.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con
 anterioridad al día 18 de Mayo de 1936.

Dios guarde a V. muchos años,

Ayerbe 13 de septiembre de 1938

El Año Triunfal.

El Jefe Instructor.

Antonio Regando Lopez

Señor Comandante del puesto Guardia Civil

Ayerbe

--formes del Comandante del Puesto Gua Civil de Ayerbe

A la 1ª) No fue procesado criminalmente, ni hablador ni borracho y por esto su conducta politico social fue buena

A la 2ª) Pertenece al Partido U.C.P. y esta era sus antecedentes politicos.

A la 3ª) Se marchó a la zona enemiga para oponerse a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

A la 4ª) Sus propagandas fueron dentro de la localidad y todas las reuniones de los elementos de izquierda se reunian en su casa, todos de Luis Uruea Lerin.

Ayerbe 20 de septbre de 1936.
 111 Año Triunfal.
 El Comandante del puesto.
 P. A. y O.
 El Guardia 2º encargado.



*Antonio Corraza
 Garcia*

DECLARACION DEL TESTIGO

SR. JOSE GIMENEZ MONCJO

En la Villa de Ayerbe a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Instructor Dn. ANTONIO PUEBLA SIPAN Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta poblacion y de el Sr. Secretario; previamente citado, comparece el testigo expresado en el margen, quien fue enterado del objeto de su declaracion, así como de las obligaciones que tiene de decir verdad, y pensa por el momento de las testificaciones en causa criminal; y recibido que le fue juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generalidades de ley manifestar que se llama según queda dicho, de mayor edad de sesenta y seis años, de oficio labrador, natural y vecino de Loarre "Rues" en esta provincia, y con Instruccion; padece al Alcoholado, sin que esta sea ocasion ni tampoco "futilidad" alguna.

Preparado en conformidad al artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se contraen estas obligaciones, se le declara culpable de:-

A la 1ª) Nunca fué procesado y de su conducta moral nada en su contra consta si bien antireligioso á la vez estaba asociado la U.C.P. p.á.á. frecuentando el centro y los círculos que tenian los cumplia con mucha exactitud y rigidez.

A la 2ª) Carecia de cultura para hacer propagandas fuera de la localidad limitandose solamente hacerlas entre sus familiares y amistades del Pueblo.

Se fugó á la zona roja voluntariamente sin que por las autoridades fuera molestado y lo verificó para oponerse á nuestro Movimiento, se le considera peligroso por lo consignado en la regla 4ª y suscrita anteriormente.

El Sr. Juez Instructor al testigo de las obligaciones de ley y del contenido de la declaracion de leer por el testigo su declaracion; habiéndole preguntado si sabe que con el instrumento queda enterado, ballan de la declaracion, se afirma y ratifica en todas sus partes, confirmandola con el signo de la Cruz con signo de la Cruz de su certificacion.

Juez Instructor
Antonio Puebla Sipan

Testigo
Jose Gimenez Moncjo

DECLARACION DEL TESTIGO

INSTRUCTOR: ANTONIO GIMENEZ.

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de esta poblacion, comparece el testigo expresado al margen, previamente citado, quien fué enterado del objeto de su declaracion, asi como de la obligacion que tiene en decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fué juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generales de la Ley, manifiesto: que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, casado, de oficio labrador, natural y vecino de Huesca, no ha sido procesado y con instrucciones, conoce al inculcado, sin que exista, excepcion ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad el interrogatorio a que se contraen estas diligencias, base de su declaracion: Dijo.

- A la 1ª A). Que su politica social, puede considerarse regular, Tomaba parte en la politica izquierdista con caracter socialista. Anti catolico. Que su conducta moral; nada consta en su contra.
 - A la 2ª B). Que pertenecia al partido U. G. T. trabajadores de la Tierra, cuyo centro pertenecia; y cumplia los acuerdos del mismo.
 - A la 3ª C). Que la representacion, limitaba solamente a sus reuniones; siempre, ocultaba su calidad de socialista. Sus hechos fueron siempre formados y ejecutados en Frente Popular; cuyo partido patrocinio y defencio; prestando el payo que podia al misma.
 - A la 4ª D). Que oposicion, solamente, fue la de su actuacion politica; dentro del partido; antes y hasta que se fugo a mitad del mes de septiembre de 1936; de jando en esta pobl. cion la esposa y cuatro hijos.
 - A la 5ª E). Que su oposicion al movimiento, demostro, por su actuacion; y de bido a su forma de ser; no se le puede considerar mayormente peligroso; Se le conocia como un buen trabajador; y ello le dispensaba muchas actuac ion es dentro de su politica.
- Leida que le fué esta su declaracion, por renuncia de hacerlo por si, y enterado de las prevenciones de la Ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándolas con el Sr. Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

Antonio Puyuelo Sipan

El Testigo.

Antonio Auzer

El Secretario.

[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO

DR. RAMON RICE LONGAS

En la villa de Ayerbe a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho; y cohejante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan, de mandante del puesto de esta poblacion y Brigada de la Guardia Civil y de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaracion, así como de la obligacion que tiene en decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fue juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generales de la ley, manifiesto: que se llama como queda dicho, de mayor edad y de estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Biscarrosa "Huesca" no ha sido procesado y con instrucciones, conoce al inculcado, sin que le exista, excepcion ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen estas diligencias, base de su declaracion: Dijo:

- A la 1ª A). Que su politica social, puede considerarse regular, Tomaba parte en la politica izquierdista con caracter socialista. Anti catolico. Que su conducta moral; nada consta en su contra.
 - A la 2ª B). Que pertenecia al partido U. G. T. trabajadores de la Tierra, cuyo centro pertenecia; y cumplia los acuerdos del mismo.
 - A la 3ª C). Que la representacion, limitaba solamente a sus reuniones; siempre, ocultaba su calidad de socialista. Sus hechos fueron siempre formados y ejecutados en Frente Popular; cuyo partido patrocinio y defencio; prestando el payo que podia al misma.
 - A la 4ª D). Que oposicion, solamente, fue la de su actuacion politica; dentro del partido; antes y hasta que se fugo a mitad del mes de septiembre de 1936; de jando en esta pobl. cion la esposa y cuatro hijos.
 - A la 5ª E). Que su oposicion al movimiento, demostro, por su actuacion; y de bido a su forma de ser; no se le puede considerar mayormente peligroso; Se le conocia como un buen trabajador; y ello le dispensaba muchas actuac ion es dentro de su politica.
- Leida que le fue esta su declaracion, por renuncia de hacerlo por si, y enterado de las prevenciones de la Ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándolas con el Sr. Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

Antonio Puyuelo Sipan

El Testigo

Ramon Rice Longas

El Secretario

[Signature]

PROVIDENCIA)
JUEZ
SR. JUEZ (1)

En Ayerbe á veintiseis del Octubre del año mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.
Visto el Boletín Oficial de esta provincia número 192, correspondiente al día veintiseis de Octubre del año actual, en el aparece, la publicación del ERICTO corre ordinario á la citación y emplazamiento por ocho días contados del día de la publicación en el referido Boletín para su unión al diligencia de: Considerando que procede la constancia en autos, de este requisito conforme á decreto CENTRAL 723 del anuncio de continuación á fines justificativos con expedición del número del anuncio y de sus antecedentes. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El infrascrito Secretario actuario en estos autos de responsabilidad Civil, en Ayerbe Juzgado especial de que es Juez Instructor don Antonio Ayuelo Sipa Brigada de la Guardia Civil.

CERTIFICA: que examinados los antecedentes obrantes, aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 192 correspondiente al día veintiseis de Octubre del año actual, número 1.639 aparece el ERICTO, citatorio correspondiente al encartado en estos autos, Juan Wenceslao Juan, cuyos intereses es vecino de Biscarrues (Huesca) que se encuentra en el SITIO de la misma localidad y cuyo expediente lleva el número y el ERICTO es de fecha trece de Septiembre del corriente año.

Y por que conste á fines acreditativos de la citación de emplazamiento to á lo que se continúan estos autos, expido la presente en Ayerbe á veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA. Con el fin de constancia en autos, interese de la localidad de Biscarrues, residencia del inculcado Juan Wenceslao Juan, los documentos siguientes:

1. Relación de los familiares que el encartado dejó en la zona Nacional.
2. Relación de antecedentes de los hijos de estos que se encuentran como soldados en el Ejército Nacional de Milicias.
3. Relación de los bienes alienados, con expresión al fueron objetos de requisa por la autoridad Militar, ó si fueron vendidos por la Junta Administradora de bienes locales, especificando en este caso si los fondos han sido ingresados en la Caja Central de Depósitos de la provincia.
4. Certificado de los bienes embargados á nombre de éste ó de sus familiares ó que pudieran ser del inculcado objeto de explotación, administración, herencia y demás derechos, especificando si percibía sueldos, rentas por intereses, créditos en banco, ó cualquier otro, libretos de ahorros así como de sus familiares, todo ello para resultido á este diligencia con la urgencia posible. Lo manda y firma el Sr. Juez en Ayerbe á veintiseis de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, Porcor Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: cumplidamente se recibe oficio a la localidad de Biscarrues a los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA)

JUEZ

SR. JUEZ (1)

Ayerbe a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.
Recibidas de la localidad de Biscarrues, las certificaciones interesadas en el cumplimiento de cuanto dispone la presente providencia correspondiente a los antecedentes personales, familiares y riqueza del inculcado Juan Wenceslao Juan, mandasen y unasen a este expediente a los efectos de informar por este Juzgado. - Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: en cumplimiento de cuanto se ordenado, se unen a este expediente y folios que se anotaran por diligencia por separado, los documentos a que se refiere la presente providencia.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

INFORMES

El infrascrito Juez Instructor de las presentes diligencias y actualmente Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, Brigada del referido Instituto; Tiene el alto honor de informar a V.E. - que por orden escrita fecha 28 de agosto último número 478, se instruya expediente de responsabilidad Civil al vecino de Biscarrues Juan Wenceslao Juan como comprendido incurso en el Decreto Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, el cual ha sido citado mediante edictos en la forma ritual, sin que por sí, ni personal por este autorizado ni por escrito, haya comparecido a deponer por su presente responsabilidad, citación conformada en el folio de cuyas actuaciones resulte.

Lo que de las averiguaciones practicadas y que constan en el folio de estos autos. Aparece que por los testigos informantes, la conducta político-social era mala, si bien en cuanto a su moralidad nada puede decirse en su contra. Que pertenecía a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues afect a la U.G.T. con la cual estaba completamente comprometido, defendiendo con entusiasmo la política de su partido.

Que su oposición fue con arreglo a sus condiciones para poderla desarrollar y siempre en favor del Frente Popular. - que se compaña que todos sus actos eran extremos y enajenados de las personas de orden y de derechas.

2.- que de los informes de la localidad de Biscarrues, aparece que era enemigo de nuestro glorioso Movimiento, demostrando su oposición al pasarse a la zona de voluntariado; el mismo contrario obstante en cuanto a su política y actividades de del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, a cuya demarcación pertenecía el pueblo donde residía el inculcado.

3.- que según consta en las certificaciones que remite la localidad de Biscarrues, este posee una pequeña riqueza en fincas e inmuebles, que administran sus familiares, no teniendo ningún hijo sirviendo en las filas Nacionales ni en Milicias, consignando que sus bienes no fueron objeto de requisa.

Este es el conocimiento que se tiene del expedienteado y sus circunstancias así como de la resultancia de este expediente.

He de informar a V.E. que considerandolo comprendido en las bases del Decreto antes citado, procede se le imponga una multa proporcional a su disponibilidad, teniendo en cuenta los familiares que dejó en nuestra Zona.

Ayerbe doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
III Año Triunfal.
Excmo Señor.

EL JUEZ INSTRUCTOR

--VIDENCIA: Hallados en cumplidas las diligencias consideradas y necesarias en este expediente a sus fines; y considerando que atenor de la orden de veinticuatro de octubre último, la citación en el BOLETIN OFICIAL del Estado, incumbe en su caso a la Comisión provincial de Incautación de Bienes, extremos que en su caso acordará, remitiéndose las presentes diligencias a la Superioridad para que en su vista provea lo que se considere conveniente. No manda y firma el Sr. Jefe en Ayerbe a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal, de que certifico.

EL JEFE INSTRUCTOR.

Antonio Pascual López

EL SECRETARIO.

Pascual

DILIGENCIA: Quedan unidas a continuación los documentos a que se contrae la providencia que antecede, fecha siete de los corrientes.

Pascual

Pascual

DILIGENCIA DE REMISION: En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se remite este expediente a la Comisión de Incautación de Bienes de esta provincia, compuesta de DIEZ folios debidamente rebrados y numerados a sus efectos.

Ayerbe 12 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL JEFE INSTRUCTOR.

Antonio Pascual López

EL SECRETARIO.

Pascual

D. Cayetano Antonio Pío. Secretario del Ayuntamiento de Divisadero

Estipulo: Que en su nombre los anteriores que obran en este archivo municipal montos que a nombre de Luis Ordoñez serán en figura mixta en la Divisadero procediendo la remisión definitiva por un ayuntamiento de Divisadero, los fines que en este caso han sido figura a nombre de Manuel Pío.

Por tanto en la fecha de noviembre que finca por 0, 11. monto P. q. m. Pagan a nombre de 89 fanegas, figura mixta montos y una parte en un tanto - - - 91/200 otro en la Partida Subterránea que finca por los cuatro lotes a nombre de ocho fanegas, figura mixta cuatro partes definitivas en un tanto - - - 4/25

Una parte en un tanto en este punto en la calle Ordoñez que finca por la Divisadero para abastecer a Divisadero y a su aldea en la calle del arco. Mismos montos que en un tanto y otro punto - - - 38/100 los montos en un tanto en un tanto a Divisadero y a su aldea en Divisadero a favor de un tanto en un tanto y otro punto - - -



Cayetano Antonio Pío
El Alcalde de Divisadero

Deus Urnum Serin

- Amici qui dicitur
- 1. *Aspidia felix* Lamy
 - 2. *Hydrocotyle* deus Urnum felix a 14 ann
 - 3. *Valeriana* Urnum felix a 12 -
 - 4. *alvum* Urnum felix a 10 u
 - 5. *mammul* Urnum felix a 6 a
 - 6. *110* tunc inquam hie a 1 hie in vultibus.

No aje bies adveniens.

Sicarius 1 Novembris 1918



Handwritten signature or name, possibly 'Sicarius' or similar.



AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 97

CONTRA

LUIS URUEN LERIN.-

vecino de Biscarrues

Juez instructor especial: Don Luis M^o Molinar Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

1938



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 732

N.º 732

Remite a V.S. al expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puerto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fue vecino de *Biscarrues* cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos muchos años.

Huesca, 25 de noviembre de 1938.



Saludo
a Franco
IARRIBA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

EN TODO LOS TRIBUNALES. - HUESCA.

Julián

L.4313282

Providencia Juez
Señor Moliner.-

Huesca diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III AÑO Triunfal.-

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acóbase recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, e disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras onotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de trabas, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentran; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/
Juana Moliner

Liquel Aguado

Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Aguado

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 97

CONTRA

LUIS URUEN LERIN.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditara esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1939

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, interino



Agustín González

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

BISCARRUES.-

1000000000 - Puntito al momento es todo del todo a
 y en forma alguna cuando se acuerda, en un artículo que
 debe al embargo a fines a la pertenencia a sus señores
 Leon y sus en la de devalore por el embargo a sus
 la mano y firma de los señores municipales e hicimos a
 con tanto en forma a mil noventa y tres, y nueve



Bautista [Signature]

P.P.M.
 [Signature]

De Jaque en la forma de el pueblo a division a
 un punto a Juan a mil noventa y tres, y nueve, y el
 de donde amparados del algun a este lugar, a la
 tercio de su mano y de Mr. Esteban, que por su parte
 de donde a donde se hizo con figura a sus señores, de
 y sus señores en el mismo punto del objeto a un
 presencia y en tanto que. De donde se ven todas las
 de donde a la casa con en la misma, en un punto
 objeto alguno de donde se hizo, realizandole a la
 que se provision y que en la siguiente

- 1 Una casa con en este pueblo en un calle mayor con
 hacia un el Nro 26, 28, que hacia por la derecha en tanto
 con casa de donde, en donde otra a donde Juan, y de
 de calle del Aire.
- 2 Una finca de donde a donde y almendra en la finca
 de este pueblo de donde a donde, que hacia por
 Oriente y Norte en tanto, Poniente y meridional de
 de donde a 29 fanegas
- 3 Una finca en un mismo terreno y de donde de donde
 que hacia por la cuarta parte, en tanto.
- 4 Una finca de donde en la finca de donde a donde
 que hacia por Oriente de donde fan. Poniente de
 de donde y meridional de donde de donde, y Norte de
 de donde a de donde a los caballos, de donde de donde

no ha bido otro bien que embargo en el
por las mismas otras diligencias que firmen
los contratos según lo tiene.

Juan Marco Ramón Briel
Joaquín Antón

Provisión de unido el sustento al ser mayor que
pueden gozar de la pensión de los bienes embargados
nuestro para ellos, a los señores D. Tomás y D. Vicente
con un punto de ellos, y a D. Gregorio para y de
manera alguna con agruación, según a los señores
valen a los embargados.

los señores y firmen al día de sus respectivos a D.
como a sustento en forma de unido con los señores
y señores

P. d. M.
Joaquín Antón

Diligencia: En el día de hoy se ha visto en
el expediente de unido a los señores a los señores
que en materia de la anterior Provisión a que
se refieren.

A los 25 de Mayo de 1807

Joaquín Antón

Diligencia en Continúa: En el punto de D. Tomás
nuestro a los señores a los señores a los señores
nuestro, en el día de hoy y en el día de hoy
provisión de los señores D. Tomás y D. Vicente con un
propio al sustento, como a los señores y señores
de este punto, según: que los señores a los señores
como a los señores de la parte mayor que habita en
los señores según a los señores, y señores a los señores.

presente.

que a unido punto de hoy, y habiendo que los señores
en el sustento en afirmación y sustento firmen en
el día de hoy, con unido que sustento.



Señalada de

Mariano Alajón

Vicente Ito

Joaquín Antón

Declaración de D. Gregorio para D. Tomás y D. Mariano
alguno de los

En el punto de D. Tomás a unido a los señores a los señores
nuestro a los señores y señores, en el día de hoy y señores
y en el día de hoy con unido de D. Gregorio para D. Tomás
nuestro a los señores y señores, según a los señores y D. Tomás
alguno de los, a los señores y señores, como a los señores
y señores y señores: que los señores a los señores a los señores
y señores.

1. Que unido con unido en los señores a los señores
partida a los señores a los señores de unido y señores
nuestro, y señores a los señores a los señores y señores.
 2. Que unido en los señores a los señores y señores
de unido a los señores y señores a los señores y señores
nuestro a los señores y señores.
 3. Que unido a los señores a los señores y señores y señores
nuestro a los señores, a los señores y señores a los señores
nuestro a los señores y señores a los señores y señores.
- que los señores a los señores, y habiendo que los señores
en afirmación y sustento firmen en el día de hoy, con unido
que sustento.



Señalada de

Mariano Alajón

Vicente Ito

Joaquín Antón



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 123

Excm.ª Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha del actual relacida con el expediente n.º 947. que instruye contra Manuel Lera de Barcelona tengo el honor de participar a V.I. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y preguntados a todos los Negociados de Hacienda por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico ni de cualquier otra clase. Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 10 de Febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe Intermitente

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

Huesca .

videncia Juez/ Huesca a once de febrero de mil novecientos treinta
Sr. Moliner. / y nueve. III Año Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza separada
de embargo a que se refiere. Y para que se lleve a efecto la ano-
tacion preventiva del embargo practicado en bienes propiedad del en-
cartado, dirijase mandamiento por duplicado al Señor Registrador de
la Propiedad de este Partido con los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma SA de que doy fe.

M/ Moliner

Miguel Novales

Diligencia. Con la misma fecha se cumplio lo acordado doy fe..

Novales

Pro-

112
14-2-39

HUESCA

12:30
N. 245 del Libro Topo 631-19
Falm 93 fol: 6.

8

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado LUIS URDEN LERAIN VACINO DE BISCARRONES derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1987, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponerse en referido expediente, se embargaron con fecha 27 de Enero ultimo los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encoertado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantia ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

III ANO TRIUNFAL.

El Secretario
Luis M. Moliner

El Secretario
Miguel Bonald

SCA

Las

fincas a que se refiere al anterior mandamiento son las siguientes.

1ª Una casa sita en este pueblo de Biscarrues en su calle Mayor señalada con los números 26 y 28 que linda por la derecha entrando con casa Abadía izquierda otra de Eusebio Bueno y espalda calle del Aire; tasada pericialmente en mil pesetas.

2ª Una finca rustica a viña y almendros en los terminos de este pueblo de Biscarrues partida de Mirabueno que linda por Oriente y Norte monte Poniente y Mediodía Moque Torralba de veintinueve fanegas; tasada pericialmente en en mil ochocientas pesetas.

3ª Un campo en los mismos terminos y partida Pulatróns que linda por los cuatro lados con monte; de ocho fanegas de extension superficial; tasado pericialmente en doscientas pesetas.

4ª Un trozo de tierra en la partida Camino de Ayerbe que linda por Oriente Gregorio Fau Poniente Pedro Bueny Mediodía el mismo Señor Buen y Norte carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros de una fanega tres almudes de extension superficial tasado pericialmente en mil pesetas.

Huesca a once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal.

Luis M^o Molner

El Secretario.

Thiguel Douadog

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque al acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca a 4 de Febrero de 1.939. III Año Triunfal



21
4

Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento, por el defecto subsanable de no constar en él, algunos de los requisitos que se determinan en la Orden de 19 de Febrero de 1937; y además respecto de las fincas dos tres y cuatro por no consignarse la equivalencia con arreglo al sistema métrico decimal y no consignarse por último el término municipal donde radica la última de las fincas y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el Tomo cuarto especial de anotaciones folio 29, asientos números 599 el 602 ambos inclusive. Huesca a diez de Marzo de 1939. III Año Triunfal

Hoyers 1-3 y 7 Arancel y 0 19 Febrero 1937- diez y siete pesetas sesenta y cinco



El Registrador.

made

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA,- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 97 contra el inculcado Luis Uruen Lerín vecino de Biscarrués, - - - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1886, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca diez y ocho de enero de mil Señor Moliner.- novecientos treinta y nueve, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis Mº Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III AÑO Triunfal.-



Luis Mº Moliner

El Secretario interino
Elisabet Donado

Don José Lorenzana Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Encargado del Registro Mercantil de la Provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico; que en vista del precedente mandamiento, y acomodándose a los términos en que está concebido, no existiendo en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta; que en nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Biscarrués, no se han encontrado inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veintuno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honora 11 y 19 Arancel y 0 de 19
Febrero 1937- trece pts 30 ctms.



José Lorenzana

23
11
D. E. V. A. R. I. S. T. O. P. A. R. D. O. L. A. B. A. D., JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecnaria del distrito municipal de Biscarrués y año de 1.936, resulta que M. U. N. D. E. L. E. R. I. N., no figura como contribuyente por los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Encantación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve 111 Año Triunfal

Viso Buena.
EL ADMINISTRADOR.



José Lorenzana



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Biscarrues y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D.

Luis Urzola Estropá

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg.º de Incoutación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno:
El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

videncia Juez } Huesca veintiuno de marzo de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse al ramo separado de embargo a que hacen referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, quede en suspenso este procedimiento que se elevará en su día al Organismo creado en dicha ley.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

M. / *Moliner*

Miguel Donado

Diligencia./Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

En el día de hoy se recibió esta pieza, con el expediente original a la Comisión Provincial conforme a lo interesado por la misma y queda anotado lo que fue en el día de abril de 1939. Año de la Victoria.

Donado

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 197

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vacino de B. I. CARRUES D. LUIS URUEN IERIN conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía a la U.G.T. se reunían en su casa los elementos de izquierda y se marchó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Urueñ Ierín (Luis) le sea impuesta la multa ~~de 500 pesetas~~ y sanción que ~~corresponde~~ es pertinente ~~este~~ Tribunal de las Cajas en el art. 3.º de la ley de 9 febrero 1939 como justa indemnización el Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 26 de abril de 1939. Año de la Victoria.
El Jefe del Tribunal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 197

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino da B. I. CARRUES D. LUIS URDIN LERTIN conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía a la U.G.T. se reunían en su casa los elementos de izquierda y se marcó a la zona roja.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Urdin Lertin (Luis) le sea impuesta la multa ~~de 500 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 3.º de la ley de 9 febrero 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 26 de abril de 1939. El Año Triunfal.

El Presidente,
COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,
[Signature]

[Signature]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional.
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

Com. N.º 197.

AUTO

Señores
PRESIDENTE
 D. Pascual G. S. S. S. S.
VOCALES
 D. José M. Martín
 D. Arturo Guárdien

Zaragoza veintiuno de mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Luis Urueñ Lerin de Biscarrués

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Luis Urueñ Lerin de Biscarrués por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tiene el honor de

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmó, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Cruz

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encarecido, certifico.

[Signature]

videncia del Magis- } Huesca, veinte de mayo de mil novecientos
trado Juzg }
Sr. Díaz-Aguado } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firma S^{ta} doy fé.-

E.-

[Signature]

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]

XXV